



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen Nº 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 26 MAY 2026

DICTAMEN Nº 096

Ref.: E5-2026-7835-Ae. Proyecto de Decreto de creación del Programa "ÑANDE".

//- CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

VUELVA el presente que consta de veintiséis (26) e-partes, excluida la presente, que fuera remitido con Proyecto de Decreto final y sus Anexos I y II -obranste a e-parte 23, por el cual en su Artículo 1º, se crea, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Programa "ÑANDE", destinado a la reactivación y asistencia integral de la economía rural chaqueña, el que como Anexo forma parte integrante del presente decreto. En su Artículo 2º, establece que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, asignará los recursos necesarios para la ejecución del Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el nivel de ejecución del mismo y los aportes económicos para capacitación y desarrollo provenientes de fuentes de financiamiento externas. En su Artículo 3º, se designa como Autoridad de Aplicación al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, facultándose a designar al Cordinador Provincial del Programa, quien tendrá a su cargo la planificación, articulación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo elevar informes periódicos a la Autoridad de Aplicación sobre el estado de ejecución del Programa. En su Artículo 4º, se establece que el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como Autoridad de Aplicación, podrá celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y/o privados, de carácter provincial, subnacional, nacional o internacional, incluyendo universidades, asociaciones y consorcios rurales. Asimismo, podrá gestionar fondos de garantía públicos y fondos fiduciarios constituidos o a constituirse y el acceso a fuentes de financiamiento complementarias, todo ello con el objeto de promover mecanismos de asistencia financiera para la capacitación, formación e inclusión social para facilitar la implementación del Programa. En su Artículo 5º, se faculta al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a llevar adelante todas las acciones necesarias que garanticen celeridad, eficiencia y eficacia en su ejecución para cumplir acabadamente con los objetivos del programa, debiendo adoptar y dictar todos los actos y las resoluciones pertinentes para el completo funcionamiento del Programa "ÑANDE". En su Artículo 6º, se establece que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos precedentes deberá imputarse a la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto. En su Artículo 7º, se faculta a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las readecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Antecedentes:

A e-partes 1 y 2, el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible adjunta proyecto de decreto y solicita la intervención de los organismos técnicos competentes a los fines de la creación del Programa "ÑANDE".

A e-parte 3, se agrega nuevo proyecto de Decreto.

A **e-parte 4**, obra intervención la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A **e-parte 5**, interviene la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A **e-parte 6**, la Dirección de Administración del Ministerio efectúa consideraciones.

A **e-parte 8**, obra Dictamen N° 054/26 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, entendiendo que resultaría procedente la medida proyectada. No obstante, sugiere tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección de Administración.

A **e-parte 10**, interviene la Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A **e-parte 12**, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda formulan sugerencias al instrumento. En tal sentido a los fines de tener un mejor conocimiento solicita "...que se dé la debida intervención a la Dirección Unidad de Planificación Sectorial Jurisdiccional, con el objeto que la misma adjunte informe en el cual manifieste: -el monto que implicaría la adopción de la presente medida; - factibilidad presupuestaria y -categoría programática, ello en concordancia con la Ley N.º 4194-F. Asimismo y en relación al proyecto de instrumento legal, se puede observar: -Encabezado: se ha omitido mencionar el lugar y fecha; -Referencia: no se ha consignado la misma; -Visto: se ha mencionado de manera incompleta el número de actuación electrónica administrativa que origina el presente trámite administrativo; -Considerandos: -se sugiere incluir un párrafo en el cual se mencione el informe que emitirá la Dirección Unidad de Planificación Sectorial- Jurisdicción 5 que implicará el fundamento para lo establecido en el art. 6º de la parte dispositiva; -debería incorporarse también un artículo en el cual se manifieste que el costo que implica la realización del citado programa y que el mismo se conformará también, con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI) y -Dispositiva: art. 3º: no se menciona como se designará a la autoridad de aplicación o quien ejercerá dichas funciones, asimismo lo dispuesto en el citado artículo es contrario con lo preceptuado por el Decreto N.º 610/2026, por lo cual se sugiere su modificación y -art. 7º: se observa un error de tipeo en el término: readecuaciones, por lo cual se sugiere utilizar el término "adecuaciones presupuestarias", todo ello salvo criterio distinto de la superioridad."

A **e-parte 16**, obra Providencia N°205/26 efectuando observaciones. Sugiere: "... que -a través del área competente- se elabore informe técnico que fundamente la finalidad de la medida adoptada, así como las líneas de acción en particular y en general del programa".

A **e-parte 19**, obra Informe Técnico elaborado por la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio, acerca las finalidades de la medida que se pretende implementar, indicando que: "...se informa que la medida propiciada responde a finalidades de interés público, social, productivo y territorial, orientadas al fortalecimiento integral de pequeños productores rurales, demás actores de la economía familiar y territorial de la Provincia del Chaco. En tal sentido, se logra llevar adelante acciones vinculadas a asistencia técnica, capacitación acompañamiento territorial para sectores que históricamente presentan limitaciones estructurales vinculadas a la baja escala productiva, insuficiente capitalización, dificultades de acceso al financiamiento, informalidad y vulnerabilidad socioeconómica. Las medidas contempladas poseen además una clara finalidad educativa y formativa, en tanto prevén acciones de capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento organizacional y transferencia de conocimientos destinados a mejorar prácticas productivas, administrativas y comerciales, promoviendo procesos progresivos de formalización, inclusión y autonomía económica de los beneficiarios. En consecuencia, se concluye que las medidas impulsadas mediante el Programa "ÑANDE" poseen una finalidad predominantemente social, educativa, inclusiva y de desarrollo humano, orientada a garantizar oportunidades de recuperación y fortalecimiento productivo y desarrollo local en el ámbito de la Provincia del Chaco. Por ello, desde el punto de vista técnico, social y territorial, se considera debidamente fundada y justificada la implementación de la medida propiciada."

A **e-parte 21**, obra nueva intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, quien resalta que al no haberse contemplado en el presupuesto del presente ejercicio "...los gastos que impliquen la implementación del citado programa deberán asumirse con el presupuesto vigente de esta Jurisdicción 5, a excepción de las contrataciones futuras que puedan llegar a realizarse en aplicación

del Programa Ñande, que impliquen la utilización de mayores créditos presupuestarios, por lo cual corresponderá solicitar el otorgamiento de refuerzos presupuestarios. En este caso, las acciones llevadas a cabo por la aplicación del programa a crearse deberán imputarse a la siguiente estructura programática: Programa 01 - Actividad Central, Actividad Específica 01 - Conducción Superior."

A e-parte 23, se agrega proyecto definitivo de Decreto.

A e-parte 25, se incorpora nuevo informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda efectuando los análisis correspondientes al ámbito de su competencia verificando que en el nuevo proyecto se han subsanado las observaciones anteriormente efectuadas, remitiendo para continuidad del trámite.

A e-parte 26, obra Dictamen Nro. 292/26 de la Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada:

De los Considerandos del proyecto de Decreto, surge:

Que, fomentar la producción rural a pequeña escala constituye una política pública estratégica de carácter integral, cuya incidencia excede el plano estrictamente económico y se proyecta sobre dimensiones sociales, ambientales, culturales y territoriales, reconociéndose a las familias productoras rurales como actores fundamentales para el arraigo poblacional, la diversificación productiva y el desarrollo equilibrado del territorio provincial;

Que, resulta prioritario impulsar políticas públicas orientadas a la reactivación económica, el fortalecimiento de las capacidades productivas y la generación de ingresos genuinos en el ámbito rural, mediante la articulación coordinada de las distintas áreas del Estado provincial con organismos nacionales, entidades técnicas, instituciones académicas y organizaciones vinculadas al desarrollo productivo y territorial;

Que, los pequeños productores rurales, los ladrilleros, los emprendimientos de base territorial y demás actores de la economía familiar rural constituyen un sector estratégico para el desarrollo económico y social de la Provincia del Chaco, motivo por el cual corresponde instrumentar acciones concretas destinadas a su fortalecimiento, asistencia integral y recuperación productiva;

Que, dicho sector enfrenta de manera estructural múltiples dificultades vinculadas al acceso al financiamiento y al crédito, déficit de infraestructura productiva, limitaciones tecnológicas, problemas de comercialización, insuficiencia de asistencia técnica y situaciones relacionadas con la regularización y tenencia de la tierra, circunstancias que impactan negativamente en su sostenibilidad y desarrollo;

Que, en tal contexto, se advierte la necesidad de implementar herramientas estatales ágiles, eficientes y territorialmente integradas, que permitan atender de manera efectiva las demandas productivas existentes y acompañar los procesos de recuperación y fortalecimiento de las economías rurales locales;

Que, es voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco promover el desarrollo rural sostenible en todas sus formas, con especial énfasis en el acompañamiento a pequeños productores y familias rurales, reconociéndolos como sujetos prioritarios de las políticas públicas y actores esenciales para el crecimiento económico, la cohesión social y el equilibrio territorial de la Provincia;

Que, en ese marco, resulta pertinente crear en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible el Programa "ÑANDE", destinado a la asistencia, fortalecimiento y reactivación integral de la economía rural chaqueña, mediante acciones de apoyo productivo, asistencia técnica, acompañamiento institucional y promoción del desarrollo territorial;

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por el artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y conforme las competencias asignadas al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por la Ley N° 3969-A de Ministerios, particularmente aquellas vinculadas al desarrollo rural, promoción económica, fortalecimiento productivo, asistencia técnica y articulación territorial;

Que, el fortalecimiento de la economía familiar rural y de las unidades productivas de pequeña escala constituye una herramienta estratégica para promover el arraigo territorial, la generación de empleo genuino, la seguridad alimentaria, el agregado de valor en origen y el desarrollo equilibrado de las distintas regiones de la Provincia;

Que, resulta necesario promover mecanismos de articulación institucional entre organismos provinciales, municipios, consorcios rurales, cooperativas, universidades, organismos técnicos y demás entidades vinculadas al desarrollo productivo y rural, a fin de optimizar la implementación territorial del Programa y fortalecer las capacidades organizativas, técnicas y productivas de sus destinatarios;

Que, corresponde establecer criterios objetivos de identificación, selección y priorización de beneficiarios, atendiendo especialmente al arraigo rural, la situación socioproductiva, la escala de producción, el impacto territorial y las condiciones de vulnerabilidad económica de los pequeños productores y actores de la economía familiar rural;

Que, el Programa constituye una herramienta de política pública orientada a fortalecer el desarrollo territorial sostenible, la inclusión productiva, la recuperación de unidades productivas rurales y el acompañamiento integral de pequeños productores y familias rurales, promoviendo la permanencia y consolidación de las comunidades en el ámbito rural provincial;

Que, la implementación del Programa deberá ajustarse a las previsiones de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, Administración de Bienes y Sistema de Control de la Provincia del Chaco, conforme las disponibilidades presupuestarias vigentes, garantizando adecuados mecanismos de registración, seguimiento, control y trazabilidad de las asistencias, bienes y recursos públicos que se asignen en el marco de su ejecución;

Que, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, asignará los recursos necesarios para la ejecución del Programa, pudiendo asimismo la Autoridad de Aplicación gestionar y celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, destinados a la implementación de acciones de asistencia técnica, financiamiento, capacitación y fortalecimiento institucional;

Que, la erogación que demande la implementación del Programa deberá imputarse a la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto, facultándose a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Conclusión:

En atención a los fundamentos vertidos en el anteproyecto acompañado, se advierte que la medida que se propicia se encuentra enmarcada dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales; en este caso, por art. 17, al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible.

Que, ha sido objeto de análisis y revisión por parte las instancias de control técnico, jurídico y contables, sin objeciones que formular a la continuidad del trámite y que la misma se corresponde con el ejercicio de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva por la Constitución Provincial.

No obstante, previo a su suscripción, deberá tenerse en cuenta las observaciones efectuadas por la Asesoría General de Gobierno a e-parte 26 "..., previo a la suscripción del instrumento, deberán incorporarse los avales de los Sres. Ministros de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el de Hacienda y Finanzas, a la medida propiciada. Asimismo, corresponde que la Subsecretaría Legal y Técnica -en base a sus competencias- verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto N°482/22 y su anexo".

Es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades

conferidas al Poder Ejecutivo, a la luz de la normativa contenida en la Constitución Provincial.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019: EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Oficie de atento dictamen.



Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T° 11 F° 586 STJCh
C.S.J.N. T° 84 F° 704